

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CIRCULAR relativa a los descuentos del 25 y 50% que deberán otorgar los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros y autotransporte federal de pasajeros, a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública en el ciclo lectivo 2012-2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o. y 6o. fracción V de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o., 5o. fracción VIII y 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecer las bases de regulación tarifaria en el transporte ferroviario y de autotransporte de pasajeros; así como las modalidades en la prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros, por el tiempo que resulte necesario;

Que mediante el acuerdo número 638 de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2012, se estableció el Calendario Escolar para el ciclo lectivo 2012-2013, aplicable en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

Que en el artículo primero del ordenamiento a que se refiere el párrafo precedente, se establece el calendario escolar, del que se desprenden los siguientes periodos vacacionales para el ciclo lectivo 2012-2013, del 1o. al 19 de agosto de 2012, del 20 al 31 de diciembre de 2012 y del 1o. al 6 de enero de 2013, del 24 al 31 de marzo de 2013, del 1o. al 6 de abril de 2013 y del 6 al 31 de julio de 2013; y

Que las vacaciones aprobadas por las diversas universidades del país no siempre son coincidentes con las programadas en el calendario lectivo publicado por la Secretaría de Educación Pública; he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR

PRIMERO.- Los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros en su modalidad de interurbano y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros en los servicios de primera y económico, deberán otorgar tarifas reducidas en un 25% y 50% de las tarifas que se encuentren aplicando y que estén a la vista del público, a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos de vacaciones aprobados por la Secretaría de Educación Pública en el ciclo lectivo 2012-2013, así como durante los periodos de vacaciones aprobados por las diversas universidades del país para el mismo ciclo lectivo.

SEGUNDO.- Los maestros y estudiantes deberán acreditar su carácter ante los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios, mediante la exhibición de la credencial correspondiente en vigor o, en su defecto, a través de la constancia que para el efecto expida la escuela a la que pertenezcan, misma que deberá contener cuando menos el nombre y sello de la escuela, nombre y fotografía del titular y, en su caso, número de cuenta o matrícula.

TERCERO.- Cuando los maestros y estudiantes disfruten de vacaciones en fechas distintas a las señaladas en el calendario lectivo establecido por la Secretaría de Educación Pública, la solicitud del descuento ante los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios, se realizará mediante el acreditamiento de la constancia oficial expedida por la escuela o universidad a la que pertenezcan, misma que deberá especificar que los interesados se encuentran en periodo de vacaciones, así como el periodo de duración de ellas.

CUARTO.- Las credenciales con que los maestros y estudiantes deberán acreditar el derecho al descuento serán exclusivamente de las instituciones educativas siguientes integradas a los sistemas de educación de: Secretaría de Educación Pública, direcciones o departamentos de educación en las entidades federativas; Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto Politécnico Nacional; universidades de toda la República; institutos; escuelas libres de derecho, comercio y homeopatía; colegio de bachilleres, así como las escuelas incorporadas a las mismas.

QUINTO.- En caso de que los maestros y estudiantes viajen en grupo por ferrocarril, los prestadores de servicios ferroviarios podrán expedir boletos de grupo, en aquellos casos en que se encuentre previsto tal supuesto en las tarifas registradas o en sus reglas de aplicación.

SEXTO.- El descuento se efectuará en todas las corridas del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en su modalidad de regular interurbano y de los servicios de primera y económico del autotransporte federal de pasajeros, quedando limitado a ocho estudiantes y dos maestros por vehículo.

SEPTIMO.- Los boletos, materia de la presente Circular, deberán ponerse a la venta, por los prestadores de servicios ferroviarios y los permisionarios, a los estudiantes y maestros con la misma anticipación que los boletos normales; asimismo, en dichos boletos deberá anotarse la leyenda "vacaciones".

OCTAVO.- Los estudiantes y maestros estarán obligados a presentar sus credenciales o constancias en las inspecciones que se practiquen a bordo de los vehículos.

NOVENO.- Las quejas por infracciones a lo dispuesto por esta Circular, en lo concerniente a la materia de tarifas ferroviarias deberán presentarse ante la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal y en caso de niveles de cobro del autotransporte, ante la Dirección General de Autotransporte Federal o, en su defecto y para ambos casos, ante el Departamento de Autotransporte Federal del Centro SCT que corresponda al domicilio del usuario.

DECIMO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Circular se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 18 de julio de 2012.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.

CRITERIOS para la asignación de bandas de frecuencia para uso oficial a los concesionarios de servicios públicos que acrediten la necesidad del uso de bandas de frecuencia para la operación y seguridad del servicio que prestan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ANDRES DE LA CRUZ VIELMA, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 apartado A, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 26 y 36 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 7, 11 fracción II, y 22 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 10 fracción V, y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y el tercero transitorio del Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, y

CONSIDERANDOS

Que con fecha 16 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Que de conformidad con el objeto del mencionado Decreto de reformas, los concesionarios de servicios públicos podrán solicitar bandas de frecuencias mediante la asignación directa de bandas de frecuencia para uso oficial cuando se requieran para la operación y seguridad del servicio público concesionado.

Que el artículo tercero transitorio del Decreto a que se refiere el considerando anterior, obliga a los concesionarios de servicios públicos a acreditar ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la necesidad de contar con bandas de frecuencias para el uso oficial para la operación y seguridad del servicio público que prestan.

Que el referido artículo tercero transitorio del Decreto, establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes elaborará los criterios respecto a la documentación idónea que deberán exhibir los concesionarios de servicios públicos para la acreditación de la necesidad de contar con el uso de bandas de frecuencias para el uso oficial destinadas a la operación y seguridad del servicio que prestan, mismas que serán asignadas de forma directa, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIA PARA USO OFICIAL A LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE ACREDITEN LA NECESIDAD DEL USO DE BANDAS DE FRECUENCIA PARA LA OPERACIÓN Y SEGURIDAD DEL SERVICIO QUE PRESTAN

Primero.- Para efectos de los presentes criterios se entenderán, en su caso, en singular o plural lo siguiente:

- I. Banda de frecuencias: Lo establecido en la fracción I del artículo 3 de la Ley.
- II. Concesionario de servicios públicos: Persona física o moral que cuente con un título de concesión para el establecimiento o explotación de servicios públicos otorgado por el Gobierno Federal, estatales o municipales.
- III. DGPTyR: La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la Secretaría.
- IV. Espectro para uso oficial: Lo establecido en la fracción III del artículo 10 de la Ley.
- V. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones.
- VI. Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Segundo.- La Secretaría asignará en forma directa bandas de frecuencia para uso oficial a los Concesionarios de servicios públicos, cuando éstos acrediten la necesidad de contar con dichas bandas, para

la operación y seguridad del servicio de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos que resulten aplicables al servicio público concesionado y en las condiciones establecidas en los títulos de concesión de los que sean titulares los Concesionarios de servicios públicos.

Tercero.- A efecto de que los Concesionarios de servicios públicos puedan acceder a la obtención de una asignación de bandas de frecuencia para uso oficial, deberán presentar ante la DGPTyR, en original y copia, escrito libre que cumpla con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además de los siguientes requisitos:

- I. Documento que acredite la necesidad de contar con bandas de frecuencias para la operación y seguridad del servicio que prestan, como puede ser el título de concesión, oficio emitido por la autoridad otorgante de la concesión en el que se establezca por ejemplo que el concesionario deberá contar con un subsistema de control de tráfico y despacho, y/o con un subsistema de señalización de telecomunicaciones o, cualquier otra disposición legal, reglamentaria o administrativa que resulte aplicable a los Concesionarios de servicios públicos;
- II. Copia certificada del título de concesión expedido por autoridad Federal, Estatal o Municipal que lo acredite como Concesionario de servicio público y sus modificaciones;
- III. Copia certificada o testimonio del acta constitutiva de la empresa concesionada, debidamente otorgada ante fedatario público y sus modificaciones;
- IV. Copia certificada de los estatutos sociales de la empresa concesionada vigentes al momento de la solicitud;
- V. Copia certificada o testimonio en donde consten las facultades del que suscribe el documento en carácter de representante legal o apoderado;
- VI. Copia simple del documento de identidad del promovente (Credencial de elector, Pasaporte vigente o Cédula Profesional) o bien del representante legal y, en su caso, del apoderado;
- VII. Formato de datos técnicos requeridos para los servicios móviles o fijos (Anexo I o II);
- VIII. Comprobante de pago de derechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 fracción I de la Ley Federal de Derechos por el estudio de la solicitud de asignación de frecuencias.

Para los plazos de prevención y para subsanar omisiones se estará a lo dispuesto por el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia.

Cuarto.- La Secretaría conforme a la solicitud y documentación que presenten los Concesionarios de servicios públicos analizará y evaluará la documentación correspondiente en un plazo no mayor de 120 días naturales, dentro del cual podrá requerir a los interesados información adicional y determinará la procedencia de la asignación solicitada, así como la cantidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, necesarias para garantizar la operación y seguridad de los servicios concesionados, previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y, en su caso, a la respuesta de la consulta que formule la propia Secretaría a la autoridad otorgante de la concesión.

Quinto.- La Secretaría fijará en la asignación de bandas de frecuencia para uso oficial, los términos y condiciones aplicables de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Concesionarios de servicios públicos que con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma al artículo 10, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como los presentes criterios les haya sido otorgado mediante permiso, concesión, asignación, o cualquier otra figura jurídica el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia para la operación y seguridad de servicios públicos concesionados podrán solicitar ante la DGPTyR la asignación de bandas de frecuencia para uso oficial conforme a la fracción III del artículo 10 de la Ley, los presentes criterios y, cualquier otra disposición legal que resulte aplicable en la materia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce.-
El Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusoras, **Andrés de la Cruz Vielma**.-
Rúbrica.

ANEXO I

**DATOS TECNICOS REQUERIDOS PARA EL SERVICIO MOVIL A CARGO DE CONCESIONARIOS
DE SERVICIOS PUBLICOS**

Consecutivo	Nombre ó Razón Social Concesionario	Nombre Comercial Concesionario	RFC Concesionario	Nacionalidad Concesionario	Dirección Concesionario	Colonia Concesionario	C.P. Concesionario
1							
2							
3							

Consecutivo	Delegación ó Municipio Concesionario	Estado de la República donde se encuentra el Concesionario	Teléfono Concesionario	Fax Concesionario	E-mail Concesionario	Nombre Representante Legal
1						
2						
3						

Consecutivo	RFC Representante Legal	Dirección Representante Legal	Colonia Representante Legal	C.P. Representante Legal	Delegación o Municipio Representante Legal	Estado de la República donde se encuentra el Representante Legal
1						
2						
3						

Consecutivo	Teléfono Representante Legal	Fax Representante Legal	E-mail Representante Legal	Cargo Representante Legal	Nombre Representante Técnico	Teléfono Representante Técnico	Fax Representante Técnico
1							
2							
3							

Consecutivo	E-mail Representante Técnico	Asignación de Uso Oficial (referencia del oficio)	Fecha Asignación	Fecha Vencimiento Asignación	Nombre Estación/Sitio
1					

2					
3					

Consecutivo	Dirección Sitio	Municipio Sitio	Estado de la República donde se encuentra el Sitio	Latitud grados	Latitud minutos	Latitud segundos	Longitud grados	Longitud minutos
1								
2								
3								

Consecutivo	Longitud segundos	Altitud (asnm)	Tipo de Estación	Radio de Cobertura (Km)	Tipo de Cobertura Nacional-Regional-Estatal-Municipal-Ruta Carretera-ABS	Designador de Emisión	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)
1								
2								
3								

Consecutivo	Horario inicial	Horario final	Potencia Tx del Equipo de Radio (dBw)	Otras Pérdidas Tx (dB)	Otras Pérdidas Rx (dB)	Tipo de Antena	Marca de Antena	Modelo Antena	Ganancia media de Antena (dBi)
1									
2									
3									

Consecutivo	Frec Mín Antena (MHz)	Frec Máx Antena (MHz)	Potencia Máx de entrada a la Antena (dBw)	Angulo de abertura Antena (°)	Polarización	Altura Edificio (m)	Altura Torre (m)	Altura Antena [m]	Azimuth (°)
1									
2									
3									

Consecutivo	Angulo de Elevación (°)	Longitud Línea Tx (m)	Atenuación Línea Tx unidad de longitud (dB/100m)	Atenuación Línea Tx total (dB)	Tipo de Equipo	Marca Equipo	Modelo Equipo	Certificado de Homologación
1								
2								

3								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

.

.

Consecutivo	Pérdidas de Equipo	Frec Mín Equipo (MHz)	Frec Máx Equipo (MHz)	Potencia Mín Equipo (dBw)	Potencia Máx Equipo (dBw)	Umbral (dBw) @ BER 1x10-6	Capacidad Tx (canales telefónicos)	Tipo de Modulación
1								
2								
3								

.

.

Consecutivo	Marca del móvil	Modelo del móvil	Potencia del móvil (dBw)	Cantidad de móviles	Marca del portátil	Modelo del portátil	Potencia de operación del portátil (dBw)	Frec Mín portátil (MHz)	Frec Máx portátil (MHz)	Ganancia del portátil (dBi)
1										
2										
3										

.

.

Consecutivo	Cantidad de portátiles	Observaciones	RED
1			
2			
3			

.

.

ANEXO II

DATOS TECNICOS REQUERIDOS PARA EL SERVICIO FIJO A CARGO DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Consecutivo	Nombre o Razón Social Concesionario	Nombre Comercial Concesionario	RFC Concesionario	Nacionalidad Concesionario	Dirección Concesionario	Colonia Concesionario	C.P. Concesionario
1							
2							
3							

.

.

Consecutivo	Delegación o Municipio Concesionario	Estado de la República donde se encuentra el Concesionario	Teléfono Concesionario	Fax Concesionario	E-mail Concesionario	Nombre Representante Legal
1						

2						
3						

Consecutivo	RFC Representante Legal	Dirección Representante Legal	Colonia Representante Legal	C.P. Representante Legal	Delegación o Municipio Representante Legal	Estado de la República donde se encuentra el Representante Legal
1						
2						
3						

Consecutivo	Teléfono Representante Legal	Fax Representante Legal	E-mail Representante Legal	Cargo Representante Legal	Nombre Representante Técnico	Teléfono Representante Técnico	Fax Representante Técnico
1							
2							
3							

Consecutivo	E-mail Representante Técnico	Asignación de Uso Oficial (referencia del oficio)	Fecha Asignación	Fecha Vencimiento Asignación	Nombre Estación/Sitio A
1					
2					
3					

Consecutivo	Dirección Sitio A	Municipio Sitio A	Estado de la República donde se encuentra el Sitio A	Latitud grados A	Latitud minutos A	Latitud segundos A	Longitud grados A	Longitud minutos A
1								
2								
3								

Consecutivo	Longitud segundos A	Altitud (asnm) A	Nombre Estación/Sitio B	Dirección Sitio B	Municipio Sitio B	Estado de la República donde se encuentra el Sitio B	Latitud grados B	Latitud minutos B
1								
2								

3									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Consecutivo	Latitud segundos B	Longitud Grados B	Longitud minutos B	Longitud segundos B	Altitud (asnm) B	Designador de Emisión	Frecuencia Tx A (MHz)	Frecuencia Tx B (MHz)	Separación Dúplex Separación entre Tx-Rx (MHz)
1									
2									
3									

Consecutivo	Polarización H o V	Velocidad de Transmisión (Mbps) / Número de canales analógicos	Configuración del Enlace 1+0, 1+1, 2+1, etc	Nombre de la Estación A	Tipo de Estación A	Potencia A (dBw) Potencia de Salida del equipo de radio (dBw)	Otras Pérdidas Tx A (dB)	Otras Pérdidas Rx A (dB)	Nombre de la Estación B
1									
2									
3									

Consecutivo	Tipo de Estación B	Potencia B (dBw) Potencia de Salida del equipo de radio (dBw)	Otras Pérdidas Tx B (dB)	Otras Pérdidas Rx B (dB)	Tipo de Antena A	Marca Antena A	Modelo Antena A
1							
2							
3							

Consecutivo	Ganancia (dBi) A	Frec Mín Antena (MHz) A	Frec Máx Antena (MHz) A	Potencia Máx de entrada a la Antena (dBw) A	Angulo de abertura Antena (°) A	Crosspolarización (discriminación dB) A	Altura Edificio (m) A	Altura Torre (m) A
1								
2								
3								

Consecutivo	Altura Antena (m) A	Azimuth (°) A	Angulo de Elevación (°) A	Diámetro de la Antena A (m)	Tipo de Antena B	Marca Antena B	Modelo Antena B	Ganancia (dBi) B	Frec Mín Antena (MHz) B	Frec Máx Antena (MHz) B
-------------	---------------------	---------------	---------------------------	-----------------------------	------------------	----------------	-----------------	------------------	-------------------------	-------------------------

1										
2										
3										

Consecutivo	Potencia Máx de entrada a la Antena (dBw) B	Angulo de abertura Antena (°) B	Crosspolarización (discriminación dB) B	Altura Edificio (m) B	Altura Torre (m) B	Altura Antena (m) B	Azimuth (°) B	Angulo de Elevación (°) B	Díámetro de la Antena B (m)
1									
2									
3									

Consecutivo	Longitud Línea Tx A (m)	TIPO DE LINEA A	Atenuación Línea Tx A x unidad de longitud (dB/100m)	Atenuación Línea Tx A total (dB)	Longitud Línea Tx B (m)	TIPO DE LINEA B	Atenuación Línea Tx B x unidad de longitud (dB/100m)	Atenuación Línea Tx B total (dB)	Tipo de Equipo A	Marca Equipo A
1										
2										
3										

Consecutivo	Modelo Equipo A	Certificado de Homologación A	Pérdidas de Equipo A	Frec Mín Equipo (MHz) A	Frec Máx Equipo (MHz) A	Potencia Mín Equipo (dBw) A	Potencia Máx Equipo (dBw) A	Tipo de Equipo B	Marca Equipo B	Modelo Equipo B
1										
2										
3										

Consecutivo	Certificado de Homologación B	Pérdidas de Equipo B	Frec Mín Equipo (MHz) B	Frec Máx Equipo (MHz) B	Potencia Mín Equipo (dBw) B	Potencia Máx Equipo (dBw) B	Umbral (dBw) A @ BER 1x10-6
1							
2							
3							

Consecutivo	Umbral (dBw) B @ BER 1x10-6	Capacidad Tx (canales telefónicos)	Tipo de Modulación	Longitud del Enlace (km)	Observaciones	RED
1						

2						
3						

.

.
